

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4850

Ref. Expediente N° NC2017/0003041

Señor(a)
THE BABCOCK [&] WILCOX COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, la copia certificada de la solicitud cuya prioridad se invoca, por la autoridad que la expidió, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención de los inventores al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (18 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2017/0003041 del 29 de marzo de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*un horno superior*” (reiv. 1, 10), “*pared(es) de membrana enfriadas con vapor*” (reiv. 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX; (571) 5870000), “*tubos sellados por membrana*” (reiv. 1, 4, 9), “*conectados con los caños*” (reiv. 1, 4), “*un paso de convección*” (reiv. 1, 3, 9), “*una pared lateral*” (reiv. 3), “*un borde inferior*” (reiv. 3), “*un sello*” (reiv. 3), “*una unión de la pared de membrana*” (reiv. 3), “*un horno inferior*”(reiv. 4), “*un separador de vapor*”

Oficio N° 4850

Ref. Expediente N° NC2017/0003041

(reiv. 5, 7), “*supercalentadores*” (reiv. 6), “*un circuito de vapor*” (reiv. 7), “*quemadores*” (reiv. 8), “*un horno*” (reiv. 9), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general y/o identificar claramente cada uno de los elementos reclamados.

- Se presentan los términos: “*hacia abajo*” (reiv. 1), “*por debajo*” (reiv. 4), “*uno o varios*” (reiv. 6), “*al menos una porción*” (reiv. 9), “*fluidamente*” (reiv. 9), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones: “*enfriadas con vapor*” (reiv. 1, 2, 5, 7, 8), “*es tanto una pared del horno superior como una pared del paso de convección*” (reiv. 1), “*es una pared trasera del horno superior y una pared frontal del paso de convección*” (reiv. 2), “*enfriadas con agua*” (reiv. 4, 5), “*configurado para suministrar vapor seco a un circuito enfriado con vapor*” (reiv. 5), “*configurado para recibir vapor húmedo de un circuito enfriado con agua*” (reiv. 5), “*dispuestos para quemar el combustible para generar gas de combustión calentado que fluye hacia arriba a través del horno superior y luego hacia abajo a través del paso de convección*” (reiv. 8), “*se calienta por el gas de combustión calentado que fluye hacia arriba a través del horno superior y por el gas de combustión calentado que fluye hacia abajo a través del paso de convección*” (reiv. 8), “*formando una porción superior del horno*” (reiv. 9), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención.
- En la reivindicación 10 se presenta un error al relacionar la reivindicación de la cual depende, dado que señala que depende de la reivindicación 10. Se sugiere hacer la corrección respectiva.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 4850

Ref. Expediente N° NC2017/0003041

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ